



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION - ESE-
HHAG-PS-No. 102-2023**

CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SUB GERENCIA ADMINISTRATIVA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FACTURACION EN LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ.
ORIGEN DEL RECURSO	C D P No. 582 del 31 de Mayo de 2023
CLASE DE ACTO	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con los postulados definidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.2.1.1., corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Definición de la Entidad Estatal.

LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, fue creada como empresa social del estado, mediante acuerdo Municipal No. 41 de fecha 23 de Julio de 1994, en calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II, Libro segundo de la ley 100 de 1993.

CAPÍTULO III

Régimen de las empresas sociales del Estado



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
- 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

El Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece:

Artículo 2.5.3.8.4.3.2 Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 - 8**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que La Constitución Política, en su artículo 2º, establece que: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Con la Ley 100 de 1993 se introdujo un nuevo esquema de seguridad social en Colombia que tiene como principales objetivos: i) asegurar la cobertura universal mediante un sistema de seguro social para todos los colombianos, ii) ofrecer a la población el acceso equitativo a un paquete básico de servicios de salud, iii) mejorar la eficiencia del sector promoviendo una mejor utilización de los recursos y reorientándolos hacia la atención preventiva y primaria, especialmente en las áreas rurales y pobres, y iv) garantizar que los servicios cumplan con unos estándares básicos de calidad.

Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Para la prestación de los servicios de salud la ESE requiere contar con personal competente y sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia, máxime que el Hospital propende por incrementar la capacidad de oferta de servicios de salud, por la divulgación efectiva del portafolio de servicios para la consecución de nuevos mercados y por ofertar especialidades que se encuentren dentro de los estándares de oportunidad.

El Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece: Artículo 2.5.3.8.4.1.4



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

Objetivos de las empresas sociales del Estado.

Son objetivos de las Empresas Sociales del Estado, los siguientes: **a)** Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito; **b)** Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer; **c)** Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social; **d)** Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado; **e)** Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento; **f)** Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Es así como la ESE, tiene la necesidad de contratar personal idóneo para el cumplimiento contractual en atención a que no se cuenta dentro de la estructura de la institución con personal suficiente para desarrollar estas labores.

Teniendo la facultad para hacerlo se ha tomado la decisión de acudir a esta forma de contratación, en atención a que se requieren servicios administrativos y no se cuenta dentro de la plata de personal.

Que además de lo anterior, actualmente no es posible financieramente hacer una reestructuración administrativa que implique la ampliación de la planta de cargos y la creación de cargos nuevos, por el contrario lo que necesitamos es reducir costos y gastos y no contamos con los recursos suficientes que impliquen aumento de nomina, que no correspondería solo a salarios si no al pago de todas las prestaciones legales que ello implicaría.

En cumplimiento de esas obligaciones se requiere contar con personas que se encarguen de todos los servicios que aunque no son misionales van de la mano de ellos, tales el caso de los celadores. que es de suma importancia la entidad toda vez que contamos con bienes, recursos, infraestructura, personal y demás que requieren de su cuidado permanente y como no contamos en la planta de personal con personas que ocupen ese cargo nos vemos en la necesidad de contratar ese servicio, Igualmente el servicio de aseo y servicios generales para mantener la planta física de la entidad conforme a las normas de sanidad exigidas, de la misma manera en la planta física solo contamos con dos (2) conductores nombrados de planta, los que para el cumulo de remisiones y las disponibilidades no alcanzan para cubrir el servicio, tampoco contamos dentro de la planta física con personal



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

suficiente para adelantar los programas de vacunación, facturadores, auxiliares de enfermería, y demás auxiliares administrativos y clínicos, estas personas son necesarias para el cabal cumplimiento de nuestra misión, en conclusión para cubrir esos servicios se requieren CONDUCTORES, VACUNADORES, CELADORES, FACTURADORES, AUXILIARES DE BACTERIOLOGIA, AUXILIARES DE LABORATORIO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, MEDICOS, AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES DE ODONTOLOGIA, AUXILIAR DE FARMACIA Y otro personal asistencial para apoyar las necesidades del servicio que no se pueden realizar con personal de planta.

Es de aclarar igualmente, que debido a observaciones presentadas por parte de los entes de control, se ha buscado legalmente diversas alternativas de vinculación, sin que a la fecha y en forma inmediata se encuentren opciones contractuales adecuadas, claras, viables, eficientes y de permanencia que posibiliten remediar la problemática detectada, quedando a la espera del trámite legislativo de un proyecto de ley para reformar el régimen laboral en el sector salud, que como lo expreso la coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico, normativo y de consultas oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo en comunicación 0009488 del 23 enero de 2013, le dirigió a la representante Legal de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos con relación a la petición en calidad de consulta sobre contratación en el sector salud, ahora la circular conjunta 001-2023, emanada de Colombia compra eficiente y la esap, por ende mientras se surte lo relacionado con el mencionado proyecto de Ley para reformar el régimen laboral en el sector salud presentado al Congreso de la República y para poder garantizar la prestación de los servicios de salud en instalaciones adecuadas a los requerimientos legales se requiere contratar con terceros con conocimientos

Que la ESE, no cuenta dentro de su planta de personal con el cargo con las obligaciones necesitada, por lo que se hace necesario contratar los servicios de un profesional idóneo que se encargue de llevar la contabilidad.

El presente contrato se justifica en atención a que como se deriva de la misión de la ESE, los servicios que se prestan son esencialmente los servicios de salud, por propias razones en la planta de cargos de la entidad, no existe el cargo para desarrollar el objeto que se contrata o similares, además de lo anterior en la planta de cargos no existen funcionarios con estudios certificados en el área o sus afines y se requiere además que la persona natural o jurídica tenga conocimientos especializados en las obligaciones que por ley deban llevar las entidades publicas y con amplios conocimientos en la materia.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 -- 8**

Igualmente la carga de trabajo de su personal de planta es demasadamente estricta y se requiere de conocimientos técnicos, especializados y profesionales para cumplir con esas actividades.

Las actividades que se pretenden desarrollar no son vinculadas a funciones permanentes y el contrato se celebra con un profesional con autonomía e independencia propia de este contrato.

2- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FACTURACION EN LA ESE HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ DE SAN JUAN DE URABÁ.

En cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios a celebrarse, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades generales: 1-Conocer y cumplir el perfil ocupacional de LA AUXILIAR DE FACTURACIONN definido para la prestación del servicio en la E.S.E. Hospital Héctor Abad Gómez y aceptar cualquier modificación y mejoramiento aprobado para este. 2- Realizar el proceso de admisión y verificación de derechos de los usuarios- 3- realizar el cargue y registro de facturación por la modalidad de facturación por capitación de acuerdo a las modalidades de contratación- 4- realizar el cargue y registro de la facturación de la contratación por eventos- 5- realizar el cargue y registro de la facturación de la prestación de los servicios de salud realizados en el área de urgencias y consulta prioritaria de acuerdo a los procesos definidos en los planes operativos estándares de la unidad de facturación- 6- realizar el cargue y registro de la prestación de los servicios de salud realizado en el área de hospitalización de los procesos definidos en los planes operativos- 7- realizar el cargue y registro de la prestación de los servicios de salud realizado en el área de urgencia y hospitalización 8- realizar la asignación de citas de primera vez y de control de acuerdo a los procesos definidos en el área de facturación- 9- apoyar el proceso de direccionamiento de los usuarios en el agendamiento de las actividades de promoción y prevención. 10- las demás que asignadas por la gerencia.

4-MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso como modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, tal y como lo establece **el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.**



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar el director administrativo de Talento Humano.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR

En un contrato de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y calidad presentadas desde la propuesta misma, que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación.

5.2 PLAN DE ADQUISICIONES

El presente contrato está incluido en el plan de adquisiciones aprobado por la entidad para la vigencia del año 2023.

5.3 ESTUDIO DE MERCADO.

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

En cumplimiento a la norma transcrita la E.S.E, realizó los estudios del sector consultando con los demás procesos de contratación y los auxiliares de planta de la entidad, así mismo los contratos celebrados anteriormente con el mismo objeto y con las demás auxiliares administrativos.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

5.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.500.000)**, el presente valor se cancelado en mensualidades previo el cumplimiento de los requisitos para el mismo.

En todo caso el pago deberá estar precedido del acta de ejecución suscrita por el interventor donde se certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, respecto del informe de ejecución y sus soportes presentados en las fechas programadas para el pago.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de **LA ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ**, bajo el rubro presupuestal **No. 2450209005**, amparado con el certificado de disponibilidad **No. 582** de fecha 31 de Mayo de 2023, del actual presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023

7. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

A partir del objeto del contrato se pueden prever varios tipos de riesgos o circunstancias que afecten la ejecución del mismo:

Son intrínsecos al contrato comprenden todas las formas de incumplimiento de las condiciones contractuales, de las circunstancias de ejecución que puedan afectarlas y los efectos que se pueden producir a partir de la ejecución del contrato:



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

RIESGO PREVISIBLE	TIPIFICACION	ASIGNACION CONTRATISTA
RIESGO COMERCIAL	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.	X
NCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DE LOS BIENES	Se presenta cuando el contratista incumple las obligaciones contractuales o entrega los elementos requeridos por debajo de los estándares mínimos señalados en los estudios previos y en su propuesta	X
INTERFERENCIA DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la Ley, o delincuencia común.	Riesgo bajo
RIESGOS FINANCIEROS	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	X
CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas	X
LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL CONTRATISTA	Ocurre cuando el contratista sin justa causa no firma el contrato	X
LA FALTA DE OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.	Ocurre cuando el contratista no constituye las garantías exigidas por EL HOSPITAL para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato	X

8. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.

Para lo anterior la E.S.E. podrá imponer al CONTRATISTA:

- POR MORA O INCUMPLIMIENTO:** multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en la ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 71 del manual de funciones de la entidad, la exigibilidad de garantías será a discrecionalidad de la entidad.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Se estableció: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Que como consecuencia de las normas trascritas la entidad ha decidido NO exigir garantías.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La modalidad de Contracción Directa NO está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano en los términos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co), teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de la aplicación de los Acuerdos Comerciales.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

11. CONDICIONES CONTRACTUALES

11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

11.1.1 Obligaciones de la ESE.

Son obligaciones del contratante. 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. 2) Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por el contratista. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4) Liquidar el contrato. 5) Ejercer la supervisión y el seguimiento del objeto contractual. 6) Tramitar los certificados de cumplimiento del presente contrato. 7) Entregar al contratista los elementos y herramientas necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 8) Dar aviso oportuno al contratista sobre cualquier inconveniente que se presente durante la vigencia del contrato. 9) Establecer estrategias para el seguimiento eficaz del contrato. 10) Revisar la documentación que hace parte integral del contrato. 11) Respetar la agenda de trabajo acordada, si se presentan postergaciones atribuibles a la E.S.E, se deja constancia en acta de seguimiento.

Obligaciones generales del contratista:

1-Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **2)** Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ. **3)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el supervisor con relación a los alcances del contrato. **4)** No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. **5)** Obtener y presentar el PAZ Y SALVO documental a la terminación del contrato. **6)** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia en la materia del objeto contractual y anexar hoja de vida actualizada. **7)** Autorizar al HOSPITAL para que este a su vez solicite



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

los antecedentes judiciales, de policía o disciplinarios que se requieran y si es del caso cancelar los derechos pertinentes a cargos de este. **8)** Garantizar que lo contenido en la propuesta se ejecute según los términos establecidos. **9)** Actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con LA ESE. **10)** Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. **11)-** coadyuvar a la anta gerencia en la respuesta de la contraloría general de la nación frente a los hallazgos encontrados en los asuntos de su competencia y asistir a las reuniones exigidas para debater los asuntos que tengan relación con el objeto del contrato.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato estará a cargo de la Sub Gerencia **Administrativa** o quien la gerencia designe, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y en la ley

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente contrato será de **Cinco (05) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

14- DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para esta contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Copia del Registro Único Tributario RUT.

Acreditar la experiencia requerida.

Certificados de Antecedentes. (Contraloría, procuraduría y Judiciales)

E-mail: contactenos@esehagsanjuandeuraba-antioquia.gov.co

TEL: 8212627 fax 108 - Carrera 20 No 24 – 20 Barrio la Floresta

"Trabajemos Juntos por tú Salud"



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

Hoja de vida persona natural

Declaración de bienes y rentas

Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión.

Certificado de medidas correctivas

Certificados de estudio

Certificado rethus

15. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION:

LEY 80 DE 1993 b) LEY 1150 DE 2007 c) LEY 1474 DE 2011 d) DECRETO LEY 019 DE 2012 e) DECRETO 1082 DE 2015. f) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

16.- CODIGOS UNSPSC:

segmento	Descripción	familia	clase
800000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80110000-servicios de recursos humanos	80111600-servicio temporal de personal

17. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.



**Empresa Social del Estado
Hospital Héctor Abad Gómez**

**San Juan de Urabá-Antioquia
Nit. 800143438 – 8**

18. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser ejercida por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, el presente contrato es de carácter temporal y se celebra solo para suplir las vacaciones del titular por lo que no genera pago de prestaciones sociales.

19. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato se ejecutará en el Municipio de San Juan de Urabá, en las instalaciones de la ESE.

Los presentes estudios previos se realizan el 31 de Mayo del año 2023

JHON JAIRÓ DÍAZ LOPEZ
Sub Gerente Administrativo